

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*

A LAS CORTES.

El proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso de los Diputados es producto de la iniciativa y del estudio de la Comision de reformas para el mejoramiento de la clase obrera. Este origen y la competencia de las personas que han contribuido á la formacion de dicho proyecto, dispensan al Ministro que suscribe, como dispensaron también á uno de sus predecesores al presentar al Senado otro de la misma procedencia, de extenderse en largos razonamientos para justificar ante el Congreso la oportunidad de su presentacion y de desarrollar los puntos principales que abraza.

Planteada la cuestion del trabajo de los niños más bien en forma de principio que de disposicion legislativa en la ley de 1872; resuscitada después con motivo de sucesos que preocuparon la opinion pública y dieron origen á la de 1878, la necesidad ya reconocida de legislar sobre tan interesante asunto, tomó nueva importancia con los datos que ofreció la informacion que respecto al estado de la clase obrera tuvo lugar en los años de 1884 y 1885. Era natural, por consiguiente, que la Comision encargada de estudiar la situacion de las clases trabajadoras en España, y las

reformas á que aspiran, consagrarse su atencion á tan importante asunto. Legislada hoy esta materia en la mayoría de los países de Europa en casi todos ellos la accion del Estado se concreta á puntos determinados y precisos, fundándose en principios exclusivamente jurídicos. No se trata de aminorar los derechos del padre de familia, ni se pretende tampoco alterar las relaciones industriales de los trabajadores entre sí ó de los trabajadores con los patronos: ambos extremos serían ajenos á la accion administrativa; y de cuanto á ellos pudiera referirse ha huído cuidadosamente la Comision el redactar las bases del proyecto indicado.

Su punto de partida, cuyo carácter jurídico nadie podrá poner en duda, es la determinacion de la cantidad y de la forma de trabajo que puede exigirse á un niño, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo físico y la educacion intelectual y moral á que tiene perfecto derecho todo ser humano y para lo que debe encontrar garantía en la ley, ya que lo humilde de su nacimiento y la posicion de su familia arrastran á los padres, más aun que á desconocer, á sacrificar ante necesidades apremiantes el derecho de los hijos.

Atento á este principio fundamental, el presente proyecto de ley fija la edad á que los niños pueden dedicarse al trabajo, el número de horas que, según las diversas edades, se les puede exigir, distingue las industrias en que pueden ser ocupados, y establece garantías de carácter negativo, pero eficaces, para facilitar su asistencia á las Escuelas, proteger su seguridad personal é impedir su desmoralizacion.

No queriendo los autores del proyecto adelantarse demasiado la accion oficial, han dejado una parte importante á la reglamentacion, á fin de que el estudio de cada localidad, y aun de cada grupo de industrias, garantice el acierto en el desenvolvimiento de una ley, en la que, el principio de familia, el de libertad del trabajo, y hasta el de libertad individual, necesitan ser cuidadosamente estudiados. Sin duda la atencion que los Diputados de la Nacion consagrarán á este asunto, perfeccionará una obra por la cual la Comision que la ha preparado, merece desde luego la gratitud

del Gobierno y de los Representantes del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los niños de uno y otro sexo menores de nueve años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundicion ó mina.

Art. 2.º Los menores de ambos sexos de nueve á trece años, cualquiera que sea la clase de trabajo en que se les ocupe, no emplearán en él como máximo mas que cinco horas, y los de trece á diez y siete ocho horas, sin que el trabajo consecutivo exceda de cuatro.

Los comprendidos dentro de esta edad no podrán en ningún caso prestar sus servicios:

1.º En minas ó canteras, si fuere subterráneo el trabajo.

2.º En establecimientos destinados á la elaboracion ó manipulacion de materias inflamables, intoxicantes ó insalubres.

3.º En recintos donde la máquina funcione por accion independiente de la del trabajador.

4.º En la limpieza de motores y piezas de transmision, mientras esté funcionando la máquina.

Art. 3.º Quedará prohibido el trabajo de noche, en domingos y dias feriados, á los menores de trece años.

Por punto general, se permitirá el trabajo en las primeras horas de los dias festivos á los niños de trece á diez y siete años, cuando las necesidades de su industria lo exijan. En los establecimientos industriales de fuego continuo, podrán trabajar los mismos durante la noche y los dias festivos, siempre que se les deje tiempo para cumplir sus deberes religiosos, y previo el permiso de la Autoridad competente, después de la oportuna informacion sobre la necesidad ó conveniencia suma de no suspender el trabajo.

Art. 4.º No podrán emplear en sus trabajos los establecimientos industriales á los niños que no presenten certificacion de estar vacunados, de no padecer ninguna enfermedad orgánica ó contagiosa, y de asistencia de

tres horas por día ó diez y ocho por semana á la Escuela, cuando el local de ésta se halle situado á menos de 3 kilómetros de distancia de dichos establecimientos.

Art. 5.º Interin la iniciativa individual no asocie la Escuela al taller, será obligatorio para todo establecimiento fabril, distante más de tres kilómetros de la Escuela y que ocupe permanentemente en sus trabajos más de veinte niños, el sostenimiento de una de éstas, pudiéndose deducir de su salario la parte necesaria para la remuneracion de su enseñanza según se acostumbre en la localidad.

Art. 6.º Independientemente de la accion del Estado, las sociedades protectoras de los niños quedarán encargadas de estudiar y proponer por su parte al Gobierno cuantas reformas consideren convenientes respecto á la higiene de los establecimientos y á la organizacion de la Escuela.

Art. 7.º Queda prohibido á los menores de diez y siete años todo trabajo de agilidad, de equilibrio, fuerza ó dislocacion en espectáculos públicos.

Los autores y Directores de compañías, contratistas, padres ó tutores de los niños, que contravengan este artículo, serán penados conforme al 1.º de la ley sobre proteccion á los niños de 1.º de Julio de 1878.

Art. 8.º Se organizarán eficazmente por la Administracion pública para el debido cumplimiento de esta ley los servicios de inspeccion relativos á la higiene de los talleres, horas y condiciones de trabajo y asistencia escolar.

Art. 9.º La inspeccion de la higiene del taller abrazará el estado de sanidad de los niños, la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

Art. 10. La inspeccion de la organizacion del trabajo abrazará la hora y clase de éste y la edad de los menores.

Art. 11. La inspeccion escolar se referirá á la educacion pedagógica y á la asistencia de los niños á las Escuelas.

Art. 12. Los Inspectores del Gobierno adoptarán por sí mismos en todos los casos urgentes las disposiciones que el cumplimiento de la ley haga indispensables.

Art. 13. De los accidentes que á los menores ocurran dentro del taller por inobservan-

cia de los preceptos de esta ley, serán responsables los patronos. Esta responsabilidad será, sin embargo, subsidiaria cuando el accidente sea imputable á descuido ó falta de sus agentes; cuando los accidentes sean imputables á los padres, los patronos serán irresponsables.

Art. 14. Las infracciones de esta ley no comprendidas en el art. 7.º serán penadas con la multa de 25 á 50 pesetas, que podrá elevarse á la de 124, caso de reincidencia, conociendo de ellas los Jueces municipales en juicio de faltas. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria, con arreglo á lo preceptuado en el Código penal.

Art. 15. La accion para denunciar y perseguir las transgresiones de esta ley será pública, y para los Inspectores del Gobierno obligatoria y de oficio.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.

(Gaceta del 12 de Abril de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento—Negociado Montes.

El dia 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 51 quintales métricos de leñas gruesas, 60 cargas de ramaje y 50 arrobas de corteza albar, que se hallan depositadas en la Alcaldía de dicho pueblo, procedentes de extracciones fraudulentas en el monte del mismo, bajo el tipo de 129 pesetas.

Valladolid 25 de Abril de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

(Talon núm. 164.)

Núm. 631.

Anuncio.

Remitido á informe de la Comision provincial el proyecto de ensanche de la calle de Bodegones y desaparicion de la del Espejo,

1.^a zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Quintin San Martin Larrañaga.

Aguasal	1 y 2 de Mayo
San Pablo la Moraleja	3 y 4 de id.
Fuente Olmedo	6 y 7 de id.
Llano de Olmedo	8 y 9 de id.
Alcazaren	10, 11 y 13 de id.
Puras	14 y 15 de id.
Almenara	16 y 17 de id.
Bocigas	18 y 20 de id.
Olmedo	21, 22 y 23 de id.

2.^a zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Tomás Lopez Carrion.

Pozaldez	1, 2, 3 y 4 de Mayo
Ventosa de la Cuesta	6 y 7 de id.
Ramiro	8 y 9 de id.
La Zarza	10 y 11 de id.
Hornillos	13 y 14 de id.
Villalba de Adaja	15 y 16 de id.
Matapozuelos	17, 18 y 20 de id.
Ataquines	1, 2 y 3 de id.
Salvador de Zapardiel	4 y 6 de id.
Muriel	7 y 8 de id.
Valdestillas	9, 10 y 11 de id.
Boecillo	13 y 14 de id.
Viana de Cega	15 y 16 de id.

3.^a zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Julian Casado Martin.

Portillo	1, 2 y 3 de Mayo
Mojados	6, 7 y 8 de id.
Aldeamayor	9, 10 y 11 de id.
Adea de San Miguel	13 y 14 de id.
La Pedraja	15, 16 y 17 de id.

4.^a zona.

Distritos municipales.	Dias de cobranza.	Persona encargada por el Ayuntamiento para verificarla.
Cogeces de Iscar	1al10	Julian Sanz
Camporedondo	id.	José Izquierdo
Isicar	id.	Mariano Garcia
Megeces	id.	Justo Sanz
Pedrajas de San Esteban	id.	Gabriel Vasas
La Parrilla	id.	Cándido Pedro
San Miguel del Arroyo	id.	Jerónimo Velasco

1.^a zona del partido de Peñafiel.

Olmos de Peñafiel	1y2
San Llorente	3y4
Langayo	6y7
Corrales	8y9
Piñel de Arriba	10 y 11
Valdearcos	13 y 14
Manzanillo	15 y 16
Peñafiel	1al10
Pesquera	id.
Curiel	id.
Piñel de Abajo	id.
Bocos	id.
Castrillo de Duero	id.
Roturas	id.
Fompedraza	id.
Torre de Peñafiel	id.
Canalejas	id.
Rábano	id.
César de los Rios	Alejandro Ruiz y Pablo Velasco
	Daniel Fernandez y Gregorio Alvarez
	Santos Arranz
	Gregorio Ortega
	Alejandro Bombin
	Benigno Marcos
	Urbano Manuel
	Julian Carrascal
	dos que designe el Ayuntamiento.

2.^a zona del partido de Peñafiel.

Recaudador: D. Judas Antonio de los Rios.

DISTRITOS MUNICIPALES	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
Santibañez	1 y 2 de Mayo
Montemayor	3 y 4 de id.
Bahabon	6 y 7 de id.
Torrescárcela	8 y 9 de id.
Cogeces del Monte	10 y 11 de id.
Viloria	13 y 14 de id.
Quintanilla de Arriba	1 y 2 de id.
Campaspero	3 y 4 de id.
Valbuena de Duero	6 y 7 de id.
Quintanilla de Abajo	8 y 9 de id.
Sardon de Duero	10 y 11 de id.
Padilla de Duero	13 y 14 de id.

Unica zona del partido de Tordesillas.

Recaudador: D. Mauricio Rodríguez.

Auxiliares: D. Sergio Gento, D. José Dámaso Nuñez y D. Isidoro del Caño.

Berceruelo	1 y 2 de Mayo
Villán de Tordesillas	3 y 4 de id.
San Miguel del Pino	6 y 7 de id.
Matilla de los Caños	8 y 9 de id.
Marzales	1 y 2 de id.
Bamba	3 y 4 de id.
Pedrosa del Rey	6 y 7 de id.

S. Roman de la Hornija	8 y 9 de Mayo
Villavieja	1 y 2 de id.
Castrodeza	3 y 4 de id.
Villalar	6 y 7 de id.
Velilla	8 y 9 de id.
Bercero	1 y 2 de id.
Velliza	3 y 4 de id.
Torrecilla la Abadesa	6 y 7 de id.
Tordesillas	9 y 10 de id.

Unica zona del partido de Valoria la Buena.

Recaudador: D. Antonio Falcon.
 Auxiliares: D. Isaác Bustos, D. Severiano Puerto y D. José Ruiz.

Castronuevo	1 y 2 de Mayo
Villarmentero	1 y 2 de id.
Piña	3 y 4 de id.
Castroverde	6 y 7 de id.
Villaco	6 y 7 de id.
Olmos de Esgueva	8 y 9 de id.
Villanueva los Infantes	9 y 10 de id.
Villafuerte	11 y 12 de id.
Amusquillo	14 y 15 de id.
S. Martin de Valvení	4 y 6 de id.
Cubillas Santa Marta	7 y 8 de id.
Trigueros	9 y 10 de id.
Cabezón	11 y 13 de id.
Quintanilla Trigueros	14 y 15 de id.
Mucientes	16 y 17 de id.
Cigales	18 y 20 de id.
Corcos	21 y 22 de id.
Esguevillas	1 y 2 de id.
Encinas	3 y 4 de id.
Canillas	6 y 7 de id.
Fombellida	8 y 9 de id.
Torrefombellida	10 y 13 de id.
Castrillo Tejeriego	14 y 15 de id.
Olivares de Duero	16 y 17 de id.
Villavaquerin	18 y 20 de id.
Valoria la Buena	21 y 22 de id.

1.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Tomás Vivas.

Villanueva la Condesa	1 y 2 de Mayo
Vega de Ruiponce	3 y 4 de id.
Fontihoyuelo	6 y 7 de id.
Bustillo de Chaves	8 y 9 de id.
Gaton	10 y 11 de id.
Herrin de Campos	13 y 14 de id.
Villafrades	15 y 16 de id.
Villabarúz	17 y 18 de id.
Cuenca de Campos	20 y 21 de id.
Villacreces	22 y 23 de id.
Zorita	24 y 25 de id.
Villalon	27, 28 y 29 de id.

2.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador. D. Teófilo Rodriguez.

Castrobol	1 y 2 de Mayo
Mayorga	3, 4 y 5 de id.
Sahelices de Mayorga	6 y 7 de id.
Monasterio de Vega	8 y 9 de id.
Melgar de Abajo	10 y 11 de id.
Melgar de Arriba	13 y 14 de id.
Santervás	15 y 16 de id.
Cabezón Valderaduey	17 y 18 de id.
Villalba de la Loma	20 y 21 de id.
Villagomez la Nueva	22 y 23 de id.
Castroponce de Valderaduey	24 y 25 de id.
Villacarralon	26 y 27 de id.
Becilla Valderaduey	28 y 29 de id.

3.ª zona del partido de Villalon.

Distritos municipales.	Días de cobranza	Persona encargada por el Ayuntamiento para verificarla.
Aguilar	1al10	Mariano Mañueco
Barcial de la Loma	id.	Pedro Martin
Bolaños	id.	Andrés de Paz
Ceinos de Campos	id.	José M.ª Dominguez
Roales	id.	Jacinto Pequeño
Quintanilla del Molar	id.	Emilio Fernandez
La Union	id.	Baldomero del Amo
Urones de Castroponce	id.	Aniceto Velasco
Valdunquillo	id.	Fabian Mendez
Villacid de Campos	id.	Zoilo Collantes
Villalán de Campos	id.	Venancio Añibano
Villacid	id.	El Alcalde

PARTIDO DE VALLADOLID.

1.ª zona de la Capital.

Recaudador: D. Santos Vallejo García, Calle del 20 Febrero número 1.

Auxiliares: D. Juan Rodriguez Martin, D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Miguel Gonzalez Rivas, D. Leandro de la Cruz Rodriguez, D. Juan Domingo Echevarría, y don Isaac Fernandez.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Valladolid	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Mayo
Villanubla	11 y 13 de Mayo
Ciguñuela	14 y 15 de id.
Zaratán	16 y 17 de id.
Simancas	18 y 20 de id.
Geria	21 y 22 de id.
Robladillo	23 y 24 de id.
Arroyo	25 y 27 de id.
Fuensaldaña	28 y 29 de id.

2.^a zona de la Capital.

Recaudador: D. José Rodríguez Fernández.
Auxiliar: D. Juan Rodríguez García.

Puente Duero	6 y 7 de id.
Laguna	8 y 9 de id.
Renedo	10 y 11 de id.
Santovenia	14 y 15 de id.
Villabañez	16 y 17 de id.
Traspinedo	21 y 22 de id.
Tudela de Duero	23, 24 y 25 de id.
Cistérniga	27 y 28 de id.

Al anunciar la cobranza cumple á la Administración hacer presente á los contribuyentes que la recaudación voluntaria debe terminar precisamente dentro del citado mes de Mayo y que durante los diez primeros días del de Junio próximo pueden satisfacer en las oficinas de Recaudación de la Capital de la zona, sin recargo alguno, las cuotas que no hubiesen hecho efectivas en los días señalados anteriormente.

Lo que se hace saber por medio del presente *Boletín* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 24 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

VENTA DE FINCAS.

En remate público extrajudicial que tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Eugenio Ruiz Zarro, calle del Leon, número 2, se vende una heredad de tierras situadas en los pueblos colindantes de Portillo, su arrabal, Aldeamayor, Pedraja, Aldea de San Miguel y Camporedondo, con su casa, labor en el primero de dichos pueblos, produciendo de renta anual 2500 pesetas aproximadamente. Se admiten proposiciones por lotes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Procurador.

(Talon núm. 165.)

NÚM. 633.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
14	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
15	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
16	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20	3	4	7	»	»	»	7	1	»	1	»	1	1	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	22	26	48	»	»	»	48	1	»	1	»	1	1	49

Valladolid 21 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	1	»	4	»	»	»	»	4
12	»	2	»	2	1	1	»	2	4
13	2	»	»	2	1	»	1	2	4
14	1	»	»	1	2	»	1	3	4
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	»	2	3	»	»	3	5
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	2	1	»	3	3
20	1	»	»	1	2	»	1	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	3	»	13	11	2	3	16	29

Valladolid 21 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.